

ORDEN de 23 de diciembre de 1965 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación de relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

- Cooperativa Lechera de Muñías y Carcedo, en Muñías (Asturias).
- Cooperativa Local para Explotación en Común de Aves y Ganadería, de Miranda de Ebro (Burgos).
- Cooperativa de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra «San Pablo», de Atauta (Soria).
- Cooperativa y Caja Rural «La Barquillana», de Barquilla de Pinares (Cáceres).
- Cooperativa y Caja Rural «Jesús del Gran Poder», de Noaleja (Jaén).
- Cooperativa Agrícola y Caja Rural «La Purísima», de Agrón (Granada).

Cooperativas Industriales

- Cooperativa Concesionaria Distribuidora de Gas Butano, de Alicante.
- Cooperativa Industrial Textil «La Esperanza», de Alcoy (Alicante).
- Cooperativa del Mueble «San José Obrero», de El Palmar (Murcia).
- Cooperativa de Producción Obrera de Carpintería «La Industrial», de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).
- Cooperativa Industrial «Kratos», de Valencia.
- Cooperativa de Alimentación de Detallistas, de Alginet (Valencia).
- Cooperativa Textil de Alfombras «De la Santa Cruz», de Crevillente (Alicante).
- Cooperativa Obrera Panificadora «San Rafael», de Almodóvar del Río (Córdoba).
- Cooperativa del Mueble «Nuestra Señora de Allende», de Ezcaray (Logroño).
- Cooperativa «Electrodomésticos San Fermín», de Pamplona (Navarra).
- Cooperativa de Pastelería y Confitería «Conva», de Valencia.
- Cooperativa Industrial «Alkargo, S. C. I.», de Algorta (Vizcaya).
- Cooperativa Comercial «Wombok», de Bata-Río Muni (Provincias Africanas).
- Cooperativa de Industriales Peluqueros, de Valencia.

Cooperativas de Crédito

- Cooperativa de Crédito «Caja de Crédito y Ahorro» para las Cooperativas San Alberto Magno, de Barcelona.
- Caja Rural de la Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador» de El Carpio (Córdoba).
- Caja Rural Cooperativa de Crédito al Servicio de la Cooperativa del Campo, de Sangenjo (Pontevedra).
- Caja Rural Cooperativa de Crédito al Servicio de la Cooperativa Olivarrera, de Utrera (Sevilla).

Cooperativas de Viviendas

- Cooperativa de Viviendas «Betula», de Ubeda (Jaén).
- Cooperativa de Viviendas «San José», de Arnedo (Logroño).
- Cooperativa de Viviendas «San Isidro», de Gijón (Asturias).
- Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora La Real y Antigua de Gamonal», de Burgos.
- Cooperativa de Viviendas «Torres Bermejas», de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1965.—P. D., Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la nueva denominación de la Entidad «Montepío de Conductores y Motoristas de Granollers y su Comarca», domiciliada en Granollers (Barcelona).

La Entidad denominada «La Unión de Conductores y Motoristas de Granollers y su Comarca», con domicilio social en Granollers (Barcelona) e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 120, solicita de esta Dirección General el cambio de dicho nombre por el de «Montepío de Conductores y Motoristas de Granollers y su Comarca», y

Habida cuenta de que la referida Entidad modifica su actual denominación en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por su Asamblea de asociados, sin que dicho cambio de nombre altere la naturaleza jurídica de la Institución, que tiende, por el contrario, a reafirmarla con la denominación de Montepío, por lo que no se opone lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento dictado para su aplicación de 26 de mayo de 1943, y se han cumplido los trámites exigidos por dicha Ley y su Reglamento.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar que la Entidad hasta hoy denominada «Unión de Conductores y Motoristas de Granollers y su Comarca», domiciliada en Granollers (Barcelona), se denominará en lo sucesivo «Montepío de Conductores y Motoristas de Granollers y su Comarca», con cuyo nombre será reconocida en lo sucesivo a todos los efectos legales, como continuadora de la personalidad jurídica de aquélla, por lo que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 120 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de octubre de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepío de Conductores y Motoristas de Granollers y su Comarca.—Granollers (Barcelona).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la nueva denominación de la Entidad «Montepío de Chóferes y Motoristas de Mataró y Comarca», domiciliada en Mataró (Barcelona)

La Entidad denominada «Unión de Chóferes y Motoristas de Mataró y su Comarca», domiciliada en Mataró (Barcelona) e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.734, solicita de esta Dirección General el cambio de dicho nombre por el de «Montepío de Chóferes y Motoristas de Mataró y Comarca», con que pretende funcionar en lo sucesivo, y

Habida cuenta de que la referida Entidad modifica su actual denominación en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, sin que dicho cambio altere la naturaleza mutualista de Previsión Social que la Entidad tiene, y tiende, por el contrario, a reafirmarla con la denominación de Montepío, sin que exista en la misma localidad otra Institución de igual naturaleza, por lo que no se opone a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, y que se han cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos por dichas disposiciones legales y reglamentarias.

Esta Dirección General, accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien acordar que la Entidad denominada «Unión de Chóferes y Motoristas de Mataró y su Comarca», domiciliada en Mataró (Barcelona), se denominará en lo sucesivo «Montepío de Chóferes y Motoristas de Mataró y Comarca», con cuyo nombre será reconocida en lo sucesivo a todos los efectos legales, como continuadora de la personalidad jurídica de aquélla, por lo que seguirá inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.734 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de octubre de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepío de Chóferes y Motoristas de Mataró y Comarca.—Mataró (Barcelona).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad Mutualidad de Previsión Social «El Santo Angel de la Guarda» en la Entidad Montepío de Socorros Mutuos «La Fraternidad», domiciliadas en Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas Mutualidad de Previsión Social «El Santo Angel de la Guarda» y Montepío de Socorros Mutuos «La Fraternidad», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión; y

Habida cuenta de que la Entidad Mutualidad de Previsión Social «El Santo Angel de la Guarda» fué inscrita con el número 311 y la Entidad Montepío de Socorros Mutuos «La Fraternidad» lo fué, asimismo, con el número 879 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en

en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad Mutualidad de Previsión Social «El Santo Angel de la Guarda», subsistiendo la Entidad denominada Montepío de Socorros Mutuos «La Fraternidad», que continuará inscrita con el número 879, que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de octubre de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepío de Socorros Mutuos «La Fraternidad».—Barcelona.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de diciembre de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villasviejas (Huete-Cuenca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 5 de noviembre de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villasviejas (Huete-Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villasviejas (Huete-Cuenca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villasviejas (Huete-Cuenca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 5 de noviembre de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de desagües incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fecha límites: Presentación de proyectos, 1-II-1966. Terminación de las obras: 1-VI-1967.

Red de desagües.—Fecha límites: Presentación de proyectos, 1-II-1966. Terminación de las obras, 1-VI-1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 23 de diciembre de 1965 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «El Rosario», del término municipal de Villalba del Alcor, en la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «El Rosario», del término municipal de Villalba del Alcor (Huelva), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos, que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión superficial de 1.002 hectáreas y 84 áreas.

Segundo.—El presupuesto es de 507.444,53 pesetas, de las que 268.945,60 pesetas serán subvencionadas y las restantes 238.498,93 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 24 de diciembre de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Arapiles, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Arapiles, provincia de Salamanca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, manifestando la Diputación Provincial que habrá de respetarse la anchura de seis metros de los caminos vecinales afectados, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Arapiles, provincia de Salamanca, por la que se declara existe la siguiente:

Colada Calzada de Monterrubio.—Anchura, ocho metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada, figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1965.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de diciembre de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santo Tomé de Zabarcos, provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santo Tomé de Zabarcos, provincia de Avila, en el que no se formuló reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, y los pertinentes